

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-O-046-2019

Contrato No.	PAF-ATF-O-046-2019
Objeto:	"CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES II –SECTOR CARTAGENITA MUNICIPIO DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA"
Contratante:	PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
Contratista:	CONSORCIO PTAR FACA MT
Fecha de suscripción del contrato:	Dieciocho (18) de noviembre de 2019.
Fecha de inicio:	Trece (13) de julio de 2020.
Plazo del contrato:	Diecisiete (17) meses
Valor del contrato:	NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$9.983.418.310.00)
Fecha de la Suspensión No. 01	Siete (07) de diciembre de 2021
Plazo de la Suspensión No. 01	Dos (02) meses: Siete (07) de diciembre de 2021 hasta el siete (07) de febrero de 2022.

Entre los suscritos, por una parte **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.503.834 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER**, debidamente facultada para celebrar la presente acta, quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra **LUZ BETTY RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 52.079.968 expedida en Bogotá D.C., quien obra en condición de Representante del **CONSORCIO PTAR FACA MR** identificado con NIT. 901.338.840-0, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**; hemos convenido **SUSPENDER** de la ejecución del Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-046-2019**, atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **LAS PARTES** suscribieron el Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-046-2019** cuyo objeto es "**CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES II –SECTOR CARTAGENITA MUNICIPIO DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA**" el día Dieciocho (18) de noviembre de 2019.



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-O-046-2019

2. Que la cláusula **VIGÉSIMO SÉPTIMA** "Suspensión" del Contrato dispone que "Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión. (...)"
3. El municipio de Facatativá de fecha 29 de noviembre de 2021 solicita la suspensión de los contratos de obra e interventoría respectivamente teniendo en cuenta que las condiciones no se han podido cumplir teniendo en cuenta las obligaciones del municipio frente al Convenio Interadministrativo 299 del 2017 y lo solicita:

(...) teniendo en cuenta que el proyecto relacionado con el Convenio interadministrativo No. 299 de 2017, de Cooperación Técnica y Apoyo Financiero celebrado entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Findeter y el municipio de Facatativá, Cundinamarca"-Contrato PAF-ATF-O-046-2019 "Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales II Sector Cartagenita, Municipio De Facatativá, Cundinamarca", se encuentra en ejecución y que una vez informados de la necesidad de obtener recursos adicionales, esta administración ha venido adelantando todo lo relacionado con la consecución de dichos recursos a fin de que se pueda ejecutar en la totalidad el proyecto y se pueda proceder con el respectivo cierre fiscal del mismo.

En ese orden, tenemos que se ha gestionado lo relacionado con el tema eléctrico y los respectivos permisos ante la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI). Por su parte, se observa que en reunión presencial de fecha 18 de noviembre de 2021, sostenida en las oficinas de FINDETER en comité de reacción convocada por el MVCT y Findeter se informó por parte de esta alcaldía de la gestión adelantada con las Empresas Publicas de Cundinamarca (EPC) donde se radico el 17 de noviembre de 2021 la documentación completa la necesidad de los recursos, de acuerdo al balance e informe técnico, por un valor de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.843.349.291) y una prórroga de cinco (5) meses, contando con los tiempos de importación de algunos equipos. Adicional la mesa de trabajo realizada en la obra el 24 de noviembre de 2021.

Es menester aclarar que lo anterior se ha desarrollado en virtud de lo estipulado en el Convenio 299 de 2017, numeral 11 de la de la CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: "(...) aportar los recursos que sean necesarios para garantizar la terminación



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030
y/o al correo electrónico atencion.fidubogota@fidubogota.com

Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. –
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077

Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-O-046-2019

del proyecto objeto del presente convenio, cuando se presenten ajustes o actividades no programadas, costos adicionales de interventoría originados por causas atribuibles a EL MUNICIPIO o se requiera cualquier otro valor adicional no establecido en el plan financiero del proyecto viabilizado por EL MINISTERIO. El plazo para que el MUNICIPIO aporte y/o gestione efectivamente los recursos es de dos (2) meses contados a partir de la fecha que FINDETER le comunique la necesidad de estos. Transcurrido este término sin que EL MUNICIPIO aporte y/o gestionen efectivamente los recursos, se constituye una causal de terminación del presente convenio, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar en caso de tal situación sea imputable a EL MUNICIPIO. (...)

Por lo expuesto en precedencia, el suscrito alcalde de Facatativá presenta la presente solicitud a fin de que se apruebe la suspensión de los contratos PAF-ATF-O-046-2019 Y PAF-ATF-I-040-2019 de obra e interventoría respectivamente por el término de dos (2) meses. Lo anterior, con el objeto de poder dar solución a las circunstancias presentadas. (...)"

4. Que, el contratista de obra **CONSORCIO PTAR FACA MT**, mediante comunicación N° FDFVA-E151-21, de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2021, dirigida a CONSORCIO OBELESCO, solicitó la suspensión No. 01 del Contrato No. PAF-ATF-O-046-2019, teniendo en cuenta que:

"(...) Por todo lo anteriormente expuesto se solicita la aprobación de la presente solicitud de suspensión de los contratos PAF-ATF-O-046-2019 Y PAF-ATF-I- 040-2019 de obra e interventoría respectivamente por dos (2) meses esperando que la alcaldía municipal de Facatativá brinde las soluciones a las problemáticas planteadas en el presente oficio.

De acuerdo a lo manifestado con anterioridad se aclara que la presente solicitud de suspensión no es generada por causas atribuibles al contratista Consorcio Ptar Faca Mr., por consiguiente la misma generaría gastos administrativos que deben ser analizados por la interventoría y la supervisión para que se de reconocimiento de los mismos, evitando de esta manera el rompimiento del equilibrio económico del contrato, siendo así es preciso manifestar que la presente solicitud es de vital importancia para que la Alcaldía Municipal de Facatativá pueda brindar las soluciones de las problemáticas planteadas durante este tiempo solicitado."

5. Que la Interventoría **CONSORCIO OBELESCO** mediante comunicado COBELISCO-CE-SN176, de fecha Primero (01) de diciembre de 2021 avaló la suspensión No. 01 respecto



**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-O-046-2019**

del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-046-2019 y solicito la suspensión No. 01 al contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-040-2019, manifestando lo siguiente:

"(...) En ese orden de ideas, esta interventoría considera viable la solicitud de suspensión presentada por el contratista de Obra Consorcio PTAR FACA MR, a partir del día 07 de diciembre y por un periodo igual a dos (2) meses, tiempo considerado a nuestro juicio como suficiente para poder resolver las situaciones aquí presentadas."

6. El Supervisor por parte de FINDETER mediante oficio del primero (01) de diciembre de 2021 conceptuó favorablemente la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-046-2019 y la Suspensión No. 01 del contrato de Interventoría PAF-ATF-I-040-2019 por un término de dos (02) mes, así:

"(...) Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda al Comité técnico la aprobación de la suspensión de dos (2) meses al contrato No. PAF-ATF-O-046-2019 del CONSORCIO PTAR FACA MT y al contrato de interventoría PAF-ATF-I-040-2019, la cual fue presentada por la alcaldía municipal de Facatativá, por el contratista de obra y aprobada por la interventoría, revisados por esta supervisión esperando poder superar los causales de la suspensión."

7. El Comité Técnico en sesión virtual del tres (03) de diciembre de 2021, tal y como consta en el Acta No. 301 (Contrato Interadministrativo 438 de 2015) revisó y recomendó al Comité Fiduciario la suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-046-2019 y la suspensión No. 01 del contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-040-2019 por el término de dos (02) mes.
8. El Comité Fiduciario en sesión virtual ordinaria del siete (07) de diciembre de 2021, tal y como consta en el Acta No. 363 (Contrato Interadministrativo 438 de 2015) revisó la solicitud de suspensión No. 01, y conforme a la recomendación del Comité Técnico, aprobó la suspensión No. 01 al Contrato de obra No. PAF-ATF-O-046-2019 y al contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-040-2019, por el término de dos (02) meses, e instruyó a la Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica FINDETER para elaborar y suscribir el presente documento conforme a los siguientes términos.

En razón de lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:

TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

PRIMERO. –SUSPENDER la ejecución del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-046-2019, por el término de dos (02) meses, contados a partir del siete (07) de diciembre de 2021.



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-O-046-2019

Inicio de la suspensión No. 01	Siete (07) de diciembre de 2021
Plazo de la Suspensión No. 01	Dos (02) mes
Terminación de la Suspensión No. 01	Siete (07) de febrero de 2022

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el plazo de la suspensión No. 01, se reiniciará automáticamente la ejecución del contrato para lo cual LAS PARTES podrán suscribir un acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y SUPERVISOR del contrato, no obstante, ésta no será requisito necesario para continuar con la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Superados los motivos que dieron origen a la presente la suspensión No. 01, antes del plazo señalado para ésta, LAS PARTES suscribirán acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y SUPERVISOR del contrato.

SEGUNDO. - EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente suspensión No. 01, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Segundo de la cláusula VIGÉSIMO SEPTIMA del Contrato de Obra suscrito entre LAS PARTES.

TERCERO. - LAS PARTES acuerdan que la presente suspensión No. 01 no generará erogaciones económicas a cargo del CONTRATANTE o en favor del CONTRATISTA.

CUARTO: La CONTRATANTE se reserva el derecho de continuar o iniciar con las acciones sancionatorias propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

En constancia de lo anterior, la presente Acta de Suspensión No. 01, se firma el siete (07) día del mes de diciembre de 2021.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

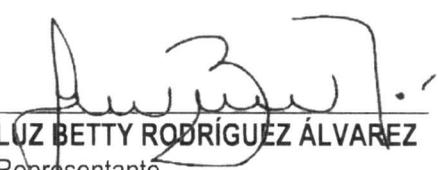
MB



ANDRÉS NOGUERA RICAURTE

Representante Legal

K.R.
J.P.P.
**FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como
administradora y vocera del PATRIMONIO
AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA
TÉCNICA -FINDETER**



LUZ BETTY RODRÍGUEZ ÁLVAREZ

Representante

CONSORCIO PTAR FACA MR

Observación contratista: Se aclara que el contratista de obra CONSORCIO PTAR FACA MR no acepta la inclusión del numeral tercero de los términos de la suspensión, teniendo en cuenta que este se reserva el derecho de realizar las reclamaciones correspondientes que se llegare a generar con la presente suspensión a favor del CONTRATISTA, teniendo en cuenta que la misma podría generar gastos operacionales, administrativos y posibles alzas de precios en los insumos.



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030
y/o al correo electrónico atencion.fidubogota@fidubogota.com

Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. –
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077

Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co